



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1852-2PO2-14

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 60 Quáter y reforma el 78 de la Ley General de Vida Silvestre.
2. Tema de la Iniciativa.	Ecología, medio ambiente y recursos naturales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Arturo Escobar y Vega.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	06 de marzo de 2014.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	04 de marzo de 2014.
7. Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS

Establece la prohibición de utilizar o exhibir animales silvestres de cualquier especie en circos o espectáculos, sean estos fijos o itinerantes. Señalar que los predios e instalaciones que manejen vida silvestre en forma confinada, como zoológicos y colecciones privadas, sólo podrán operar si cuentan con planes de manejo autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y registran y actualizan sus datos anualmente ante la autoridad correspondiente, en el padrón que para tal efecto se lleve a cabo, de conformidad con lo establecido en el reglamento.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el párrafo tercero del artículo 27 y de la fracción XXIX, inciso G, artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con la integración actual del precepto y con las reglas de técnica legislativa, se recomienda revisar la escritura de la palabra “secretaría”, en el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, con minúsculas iniciales, toda vez que en el ordenamiento vigente se escribe con mayúscula inicial.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Ley General de Vida Silvestre.</p> <p>Artículo 78. ... Los predios e instalaciones que manejen vida silvestre en forma confinada, como zoológicos, <i>espectáculos públicos fijos o itinerantes, circos y colecciones privadas</i>, sólo podrán operar si cuentan con planes de manejo autorizados por la Secretaría, y además deberán registrarse y actualizar sus datos anualmente ante la autoridad correspondiente, en el padrón que para tal efecto se lleve, de conformidad con lo establecido en el reglamento.</p>	<p>Decreto mediante el cual se adiciona un artículo 60 Quáter y se reforma el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre</p> <p>Artículo Único. Se adiciona un artículo 60 Quáter y se reforma el segundo párrafo del artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 60 Quáter. Queda prohibida la utilización o exhibición de animales silvestres de cualquier especie en circos o espectáculos, sean estos fijos o itinerantes.</p> <p>Artículo 78. ... Los predios e instalaciones que manejen vida silvestre en forma confinada, como zoológicos y colecciones privadas, sólo podrán operar si cuentan con planes de manejo autorizados por la secretaría, y además deberán registrarse y actualizar sus datos anualmente ante la autoridad correspondiente, en el padrón que para tal efecto se lleve, de conformidad con lo establecido en el reglamento.</p>
	<p>Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Se abrogan, derogan y dejan sin efectos todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.</p> <p>Tercero. Todos los ejemplares de fauna silvestre que se</p>



	<p>encuentren en posesión de quienes realicen su exhibición, actos circenses o espectáculos itinerantes fijos o ambulantes dentro del territorio nacional, deberán incorporarlos a programas de reintroducción a sus hábitat naturales según sea el caso, quedando prohibida su exportación para aquellos ejemplares endémicos de México.</p>
--	---

MRL